1583/01/16 - 1582/02/15

**ID dokumentua:** 0008623

**Id_URI_eusk:** 369062

Ejekuzio autoak eta kaparetasun prozesua: Durangoko merindadean bizi den Martin Echevarria Eyçaga, bere hartzekodunen aurka bere askatasunari buruz.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0541-025
Sailkapena: 01.01.05.07.03
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi betearazleak

Bolumena: 48 or.

Autos de ejecución y proceso de hidalguía de Martín de Echevarria Eyçaga, vecino de la merindad de Durango, contra sus acreedores sobre la libertad de su persona
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara
Escribano: Ozaeta, Juan López de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0541-025
Clasificación: 01.01.05.07.03
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos ejecutivos

Volumen: 48 h.

Autos de exon. e processo de ydalguia de
mm de hechauarria ex caga v.o de la merinda
de durango

2.a

Sus acres e libres sobre la libertad de un pers

Bm. Joan Lopez

[illegible] 4 y [illegible] 2.a [illegible] toria para la
[illegible]

[illegible] que dize, [illegible] que [illegible] y el dho
pedro de sagarteguieta, y arguiano dixo que [illegible]
[illegible] la paga de los dhos [illegible] al dho juº de
[illegible] y no le seran pedidos ni demandados al dho mrn de echaba-
rria, so pena de los pagara, con mas las costas [illegible]
sobre ello se le siguieren al dho mrn de echabarria, lo qual
fueron [illegible] de malla [illegible] de la villa de hermua,
y [illegible] de [illegible] de areta, [illegible] de la villa de [illegible]
y el dho sanjuº de aguirre, y pedro de sagarteguieta, y arguiano
[illegible] de sus nombres, [illegible] el dho mrn de echabarria, [illegible]
[illegible] escribir, [illegible] el dho [illegible] de areta, [illegible]
[illegible] y el [illegible] que conozco, [illegible] de
areta, sanjuº de aguirre, pedro de sagarteguieta, [illegible] ante mi
[illegible] de [illegible] y en [illegible] y yo
[illegible] de [illegible] y [illegible] de la villa, [illegible]
[illegible] con los dhos [illegible] de [illegible]
[illegible] de verdad [illegible]
y [illegible]

[illegible] de aguirre [illegible]
[illegible] este [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] de mill [illegible]
[illegible] de aguirre

V. En la villa de vergª a dos dias del mes de diziembre de mill
y quiºs y noventa y seis años ante Joan pº de aristicaut alcalde hordinario
de la dha villa y su juris.on y en presª de mi Joan lopez de [illegible] escriuº
pubº del rey nro sr y del numº de la dha villa testº de yuso
scriptos parescio presente san Joan de aguirre vezino de la villa de
[illegible] dixo que tenia necessidad de un poder y cession y tras
passo que pedro de sagarteguieta y arguiano vezino de la dha villa
otorgo en fauor de Joan de aguirre su hermano vezº de la dha villa
de quantia de cinquenta y un duºs contra mrn de echauarria
y sanjuº de aguirre como fiador, ~~hizieron y otorgaron~~ por
presª de miguel de [illegible] escriuano en quien es lo tenia de rres
cibo en virtud de una oblig.on que passo por presª del dho escriuº
por los quales el dho mrn de echauarria principal fue [illegible] por
ante la justª hordinaria desta dha villa como consta y parece
por los autos de la caussa pidio y suppco a su mrd mandarse a mi
el dho escriuano le diese el dho poder y cession y traspasso
oreginal quedando en su lugar en los dhos autos un treslado
corregido y concertado con el oreginal atento que le pertenesce
por hauer pagado y la stado parte del dho credito y sobre
ello justª el dho alcalde dixo que lo oya y mandaua y mando
a mi el dho escriuº luego diese y entregase al dho sr Joan de aguirre
el dho poder y cession y traspasso oreginal quedando en su lugar
en los dhos autos el dho treslado con relacion del estado de los dhos
autos pagando los derechos que de viere y lo firmo

[illegible] de [illegible] para [illegible]

de su nombre siendo testigos el cura rrn[uestro] p[arro]co Juan Sanchez de Moyua y Miguel Abbad de Moyua y el Bachiller Vazrutia. clerigos vecinos de la dicha Villa, vaxtando de essia. hizieron [illegible]

Juan Lopez

Y yo sanjoan de Aguirre Vez de la Villa y escriuano de su Mag[esta]d y del Rey nro Señor presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento del dicho Juan Lopez de Lazcano escriuano el poder en mi poder original contenido en este escripto Virtud del qual hize sacar este traslado de suso contenido y fize mi signo en testimonio de verdad en Villa de Azpeitia a doze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y nouenta y seis años siendo testigos andres de Arbaiza y miguel de Subiate vez de la dicha Villa=

[illegible]

Sepan quantos esta carta de Poder cesion y traspasso vieren como yo Juan de Aguirre vez de la Villa de Azpeitia y escriuano de su Mag[esta]d y del Rey nro Señor presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento del dicho Juan Lopez de Lazcano escriuano el poder en mi poder original contenido en este escripto Virtud del qual hize sacar este traslado de suso contenido y fize mi signo en testimonio de verdad en Villa de Azpeitia a doze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y nouenta y seis años siendo testigos andres de Arbaiza y miguel de Subiate vez de la dicha Villa=

Juan Lopez

Y yo sanjoan de Aguirre vez de la Villa de Azpeitia y escriuano de su Mag[esta]d y del Rey nro Señor presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento del dicho Juan Lopez de Lazcano escriuano el poder en mi poder original contenido en este escripto Virtud del qual hize sacar este traslado de suso contenido y fize mi signo en testimonio de verdad en Villa de Azpeitia a doze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y nouenta y seis años siendo testigos andres de Arbaiza y miguel de Subiate vez de la dicha Villa=

Sepan quantos esta carta de Poder cesion y traspasso vieren como yo Juan Lopez de Lazcano escriuano de su Mag[esta]d y vez de la Villa de Azpeitia y Prouincia de Guipuzcoa otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y de derecho mas puede y debe valer a vos Juan de Aguirre vez de la Villa de Azpeitia y escriuano de su Mag[esta]d y del Rey nro Señor presente y a quien vuestro poder hubiere en cualquier manera especialmente para que en nombre de mi y en mi lugar podais pedir y demandar cobrar y recibir de Juan de Aguirre y de qualesquier otras personas que de mi tengan cargo de pagar y cobrar todos y qualesquier maravedis y otras cosas que me son debidas y pertenecen y pertenecer deuen por qualquier manera y razon que sea o ser pueda y de lo que recibieredes y cobrardes podais dar y deis cartas de pago y de cancelacion y finiquito con las firmas y fianzas que para ello fueren necesarias y en mi nombre podais parecer y parezcais ante qualesquier Alcaldes y Justicias de su Mag[esta]d y ante otros qualesquier Juezes y Justicias eclesiasticas y seglares de estos Reynos y ante ellos y cada uno de ellos podais hacer y hagais todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y para que mejor podais cobrar y recibir lo que dicho es

Si todo ello fuese sensa difirm. de Juez competente por mi pedida y con
sentida pasada en cossa jusgada so cargo del remuneo todas las leies
neces. y en especial la ley del dr. que dize que general remun. de leies
que some faga non vala testimonio ni lo otorgue esta carta
Lorante escriuano ni otros scriptos que sie fecho
en la villa de Eybar a veintidias del mes de julio de mill
y quis. y ochenta y unos. alos testigos que fueron pres. los dhos. Juan de uricar
Yñi de arizaga y sebastian de estanga vs. y estantes en la dha villa
y el dho otorgante que yo el escriuano doy fee que conosco lo firmo
de su nombre. pedro de sagarteguieta. passo ante mi miguel de ysturiz

En la villa de Vergara a primero dia del mes de diziembre de mill y quis.
y ochenta y unos. ante el alcalde don pedro de sondarca y por presencia
de mi joan lopez de ocaña escriuano de su magt. y del numero de la
dha villa. y testigos de yuso scriptos. de sedimto. de joan de aguirre vez. de la
villa de Eybar mando librar mi ex. contra mi del otorgante hecha barria
y el alcalde. la dha villa lorenzo y unduz. lobtas. victud
desta obligacion y carta de pago y lasto conjui. de la legalidad de los
dhos. recaudos y de la deuda. conforme al estilo de que vsan
dhos. miguel de ypide. y domingo de ascarruns vs. de la dha villa
joan lopez.

Y yo el dho. conocido cond. lo otorgo segun y como se otorga ante mi y
en fee de ello fize aqui mi signo. en testimonio de verdad. joan lopez.

Fue corregido.

Y
Vistos cualquier de vos dhos. que bayas entrega en
forma del mandamiento de sentencia del sanjuan de aguirre
vezino de la villa de Eybar en quantia de ducados y
costas que decidio. juan de aguirre en nombre de su padre
segun tetas arequiano. virtud de una obligacion que ante
vos y los testigos del signado de su nombre y suso inserta hizieredes
en favor de juan de muebles segun y como en la dha obligacion
se contiene. que es fecha en favor de los dhos. juan de uricar
y sebastian de estanga. la qual dicha obligacion fue otorgada
ante pedro de sagarteguieta escriuano de su magestad
y de los del numero de la villa de Eybar. en fecha de
veinte y quatro dias del mes de julio de mill y quis. y
ochenta y unos. segun mas largamente en la dha obligacion
se contiene. y en la dha carta de pago que sobre la dha
razon esta otorgada. segun y como en ella se contiene
y declara. y en la dha razon. y en la dha obligacion
y carta de pago. y en cada una de ellas. se contiene
que el dho. juan de aguirre. en nombre de su padre
es deudor a los dhos. juan de uricar y sebastian de estanga
en la dha cantidad de ducados y costas. segun y como
en la dha obligacion y carta de pago se contiene. y
porque hasta agora no les ha pagado ni satisfecho
la dha cantidad de ducados y costas. segun y como
en la dha obligacion y carta de pago se contiene. y
porque ellos no quieren ni consienten que la dha
cantidad de ducados y costas. segun y como en la dha
obligacion y carta de pago se contiene. se les pague
ni satisfaga. antes dizen que la dha cantidad de
ducados y costas. segun y como en la dha obligacion
y carta de pago se contiene. se les debe pagar
y satisfacer. segun y como en la dha obligacion y
carta de pago se contiene. y porque ellos no
quieren ni consienten que la dha cantidad de
ducados y costas. segun y como en la dha obligacion

Ill.e S.r

mm de hechevarria preso en la carcel pu.ca desta villa de
Vergara por deuda ceuil a pedimento de san Joan de aguirre
vezino de la villa de hebar mediante mi procurador digo
que yo soy hombre hijo dalgo n.o de padres y abuelos y de
todos mis antepasados dependido por linea recta de varon
de la casa solar de ezcaga echevarria que es en la merindad
de durango y asi conforme a leyes destos reinos y del fue
ro confirmado por su mag.d no puedo ni devo estar preso por
deuda ceuil descendiente de contrato ni casi contrato
pido y suplico a v.m que rrecevida ynformacion y provanca de todo
que estoy presto de la dar con citacion del dicho san Juan
de aguirre o su procurador y de los demas acreedores
ceuiles contenidos en el memorial que presento y constandole
como es ello asi n.o ser yo hombre hijo dalgo n.o de
sangre fama y rreputacion y aver estado en tal posesion
tiquisima ynmemorial es uno con los dichos mis padre y a
buelo y antepasados mande soltarme y librarme de la pre
sion y carcel en que estoy mandando a los dichos mis acre
dores no executen ni prendan mi persona ni los bienes
reservados por leyes reales asemejantes hijos dalgo
sobre que pido cumplimiento de justicia con costas y para
lo necessario el oficio devido de v.m y ymploro y juro en form
este pedimento [illegible] dichos acreedores de fuera de la jurisdicion
[illegible] rrecuperatoria para la
[illegible] v.m [illegible]

no trahe que lo proveyo de suso por el dho [illegible] a [illegible] de
albizeguia [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] el qual
[illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de la dha villa

Joan Lopez

En la dha villa de vergara a quatro dias del mes de henero de
mill e quinientos y ochenta e dos años yo el dho Juan [illegible]
[illegible] de ocaeta [illegible] notario [illegible] de suso por el dho [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] vº de la dha villa en su persona el qual
[illegible] que lo [illegible] a siendo testigos Juan martinez de amatiano
[illegible] de la dha villa [illegible] no [illegible]

Joan Lopez

[illegible]

Joan Lopez

Yo Juan Lopez de ocaeta escrivano publico de su mag.d e uno de los
del numero de la villa de vergara doi fee e verdadero testi
monio a todos los señores que la presente vieren que es dia
de su fecha por mi pres.te martin de [illegible] [illegible] [illegible] vº
de la merindad de durango del señorio de vizcaya a [illegible]
poder cumplido [illegible] a martin de [illegible] a su herm.o
vezino de la villa de [illegible] y a san Juan de calduas su cuñado
y a martin de [illegible] vezinos de la dha merindad y a miguel
garcia de [illegible] vezino desta dha villa especialmente
para en seguimiento de un pleito que espera tratar con ciertos
acreedores suios sobre la esencion y libertad de su persona re
llamandose a su nobleza e ydalguia y a sus ellos y qualquier
dellos insolidum [illegible] fee que son partes para hazer en su
nombre las diligencias necesarias sobre el cumplimiento y efeto
de una requisitoria librada a su pedimiento en razon
dello por el [illegible] al dho hordinario desta dha villa y sobre todo me
refiero al dho poder a lo qual son testigos pedro de [illegible] y
domingo de [illegible] [illegible] la dha villa que es fecha en la dha
villa de vergara a [illegible] dias del mes de diz.e de mill e qui
nientos y ochenta e un años

Por [illegible]

[illegible] fize mi signo que es tal

[illegible]

Joan Lopez de ocaeta

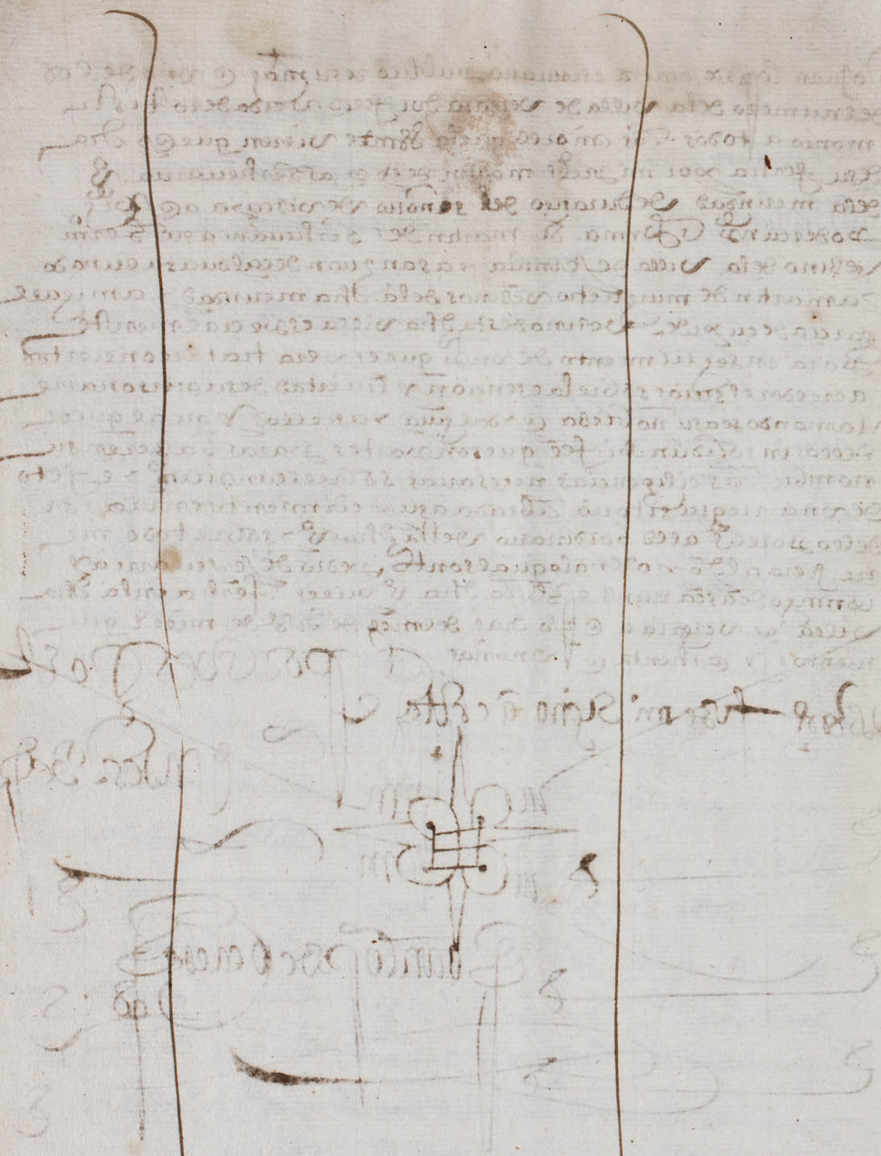

Ill.es señores corregidor del señorio de vizcaia y su lugarteniente en la
merindad de durango y alcaldes hordinarios de las villas de
marquina eybar elgueta ~~vergara~~ azcoitia plasencia y otras qualesquier
villas y lugares del dho señorio y desta provincia de gui
puzcoa y de otras qualesquier partes destos reinos y señorios
de su mag.t ante quien esta mi carta requisitoria fuere presen.da
y fuere pedido su cumplimiento y a cada uno e qualquier de
vs m.ds en sus jurisdiciones yo don pedro de hondarça alcalde hordi
nario desta villa de vergara y su jurisdicion me encomiendo en vs
m.ds y les hago mi ores saver que mediante mi mandamiento
executivo se hizo execucion en forma en bienes de m.n de ey
çaga hechevarria vezino de la dha merindad de durango
por quantia de cinquenta e un ducados a pedimiento de ju.o
de aguirre vezino de la dha villa de eybar en virtud de una
obligacion y otros recados autenticos que ante mi pres.o signados
de escrivanos publicos y por falta de fiador de sancam.to
de los bs.r executados fue preso y detenido en la carcel
publica de la dha villa como consta y parece por los autos
que en razon dello ay a que me refiero y agora parecio ante
mi la parte del dho martin de eyçaga hechevarria y presento
una per.on por escrito con un memorial de acreedores al pie della
cuio tenor es este que se sigue

Ill.es señores martin de hechevarria preso en la carcel pu.ca desta villa
de vergara por deuda ceuil a pedimiento de san juan de ag.r
vezino de la villa de eybar mediante mi procurador digo
que yo soy hombre hijodalgo notorio de padre y abuelos
de todos mis antepasados dependido por linea recta de
varon de la casa solar de eyçaga echevarria que es en la
merindad de durango y asi conforme a lo dicho destos reinos
y del fuero confirmado por su mag.t no puedo ni devo
estar preso por deuda ceuil descendiente de contrato
ni casi contrato pido y suplico a vm.d que reciuida informacion
y prouança de lo que estoy presto de la dar con citacion del
dho san juan de aguirre e su procurador y de los demas
acreedores ceuiles contenidos en el memorial que
presento y constando como es ello asi notorio seryo hom
bre hijodalgo notorio de sangre fama y reputacion

y averestado en tal posesion antiguisima y memoria

Y no conociendo dhos mis padre y abuelo y antepasados mandome sacarme y librarme de la prision y carcel en que estoy mandando dellos dhos mis acreedores no executen ni prendan mi persona ni sus bienes presentados por el dicho martin de la casa antes dellas hizo dalgo sobre que pidio cumplimiento de justicia con costas y para lo necesario de lo pedido y para lo uno y lo otro pidio y pidio en forma y para los dhos acreedores de fuera de la juridicion de dicha ciudad de zuda requisitoria para las justicias en cuia juridicion se hallaren los dhos acreedores para que les hagan saber este pedimiento con mandamiento de estrados y les den termino y plazo competente para que dentro de el vengan a la dha casa de su morada y se determinare sobre la massa

Y memoria de las personas que dio martin de la casa de su hacienda de renta

Juan de aguirre vecino del aldea de eybar cinquenta y un ducados
Para lo qual tengo dadas cartas de deudas

Y adomingo de berriga vecino de la merindad de marguina debe quarenta ducados

Y martin de arasua el de marguina cinquenta y un ducados

Y agreguo de arana vecino de eybar veinte ducados

Y miguel de aguirre de tolosa de la calzada quinze ducados

Y martin de albizegui vecino de eceguieta veinte dos ducados

Y juan de urruta vecino de dicha villa de beduca dos

Y andres de arangesta vecino de azcoitia seis ducados

Y la viuda de marguita vecino de mallabia siete ducados

Y labaniego de dorronsoro de deba parte de allende no vala / Y entre tinelado de dos vecino de la merindad de marguina vala.

Y asi presentada la dha carta de requisitoria en el dicho mi oficio y en virtud de ella y de mi carta requisitoria para vs mercedes para que cada uno en su juridicion manden notificar lo contenido en ella a los dhos acreedores y sobre ello justicia cumplida mandar dar y la presente en la dha razon y para ello

de parte de sumaya y por lo que toca a la administracion de su justicia real y exorto y requisitorio a vs mds de la mia parte del dicho martin de la casa pido por merced que si la parte del dho martin de la casa fuere requerida ante vs mds parescan y les requieran con esta dicha mi carta requisitoria la manden guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene y en su cumplimiento mandeis que vuestro alguacil del numero o persona que para ello nombrare notifique la dha carta requisitoria a los dhos martin de aguirre y domingo de berriga y martin de sarasua y gregorio de arando y miguel de aguirre beitia y andres de arangesta y viuda de marguita de albizegui y andres de arangesta y pedro de marguita acreedores sobredichos en sus personas si pudieren ser avidos en sus casas de sus moradas o en personas de sus mugeres o hijos vecinos mas cercanos para que les digan y hagan saber lo suso dicho que parezcan ante mi a pretender morancia de lo a ello citados y a cada uno dellos mando que dentro de tres dias primero siguiente contado desde el dia que fueren notificados en adelante vengan parezcan ante mi por si o por sus procuradores bien instruidos en sus derechos a tomar lo que hallaren por bien segun sus deudas y a ver jurar a la dha parte de la dha razon y a ver dar los testigos que presentare lo que hallare por bien con apercibimiento que les hago que si dentro de los dhos tres dias no vinieren y parecieren ante mi y guardaren todas las cosas que dicho es y cada una de ellas en la dha razon siendo de ello requeridos y pasado el dicho termino auto o sin auto alguno o rebeldia por parte de los dhos acreedores les notificare todos los autos y sentencias que en la causa se hubieren y no hubieren dentro de los estrados de mi audiencia los quales les sean allo por pregonados en la dha razon y para ello y para cada uno de ello tanto por tanto segun y como si a cada uno de los dhos acreedores en sus personas y les citado y emplazado y hecho saber todo lo que dicho es y llamados y pregonados en la dha razon segun y como se suele y acostumbra en la dha villa de zuda y en la dha audiencia publica y particularmente lo mandaran vs mds dar y entregar a la parte del dicho martin de la casa testimonio o testimonios de lo que pidiere signado y firmado de su nombre y signado y firmado del escribano ante quien pasare. Dando a los dhos que vinieren y cada uno de ellos traslado de la dha su demanda y presentacion de su derecho y de esta dicha mi carta requisitoria para que en virtud de ella y de lo en ella contenido vs mds hagan y administren justicia a mi me hacer y hagan en lo que dicho es y cada cosa de ello segun que la parte del dicho martin de la casa vs lo pidiere y requiriere y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y debe hacer y administrar

En mi nombre y Signada y Rimada de Juan Lopez de Oseguera escriuano desta caussa que es ffa en la dha villa de Vergara
a Xxbo dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y ffesenta
e nueue años valga e enmienda vergara no vala.

Pedro de Lendaro ff

Pormandado del Alcalde
Joanto ffze de Oseguera

Yo el dho Joanto ffze de Oseguera escriuano de su mgd
e vno de los del nro del audiencia de Valladolid fuy ffmo
a lo que esta
e mis de
que esta
Joanto ffze de Oseguera
y Sobre on bestaçe ffmsta e ffbey my del
mor acelde

En cabildo de esta villa de Vergara en xxbo dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e ochenta y nueue años
ante el muy magco señor Pedro de Leçaeta alcalde hordinario en
la dha villa por su mgd estando en su audiencia publica segun
lo tiene de costumbre

---

mill e quinientos e ochenta y nueue años ante el muy magco señor Pedro de Leçaeta alcalde hordinario en la dha villa por su mgd estando en su audiencia publica segun lo tiene de costumbre

Pareçio presente Juan de Ybarra en nombre de Juan Lopez de Ybarra vezino de la villa de Hernani e dixo que por quanto el dho su parte tiene pedido en esta dha villa ante el dho señor alcalde en grado de apelaçion de ante los alcaldes hordinarios de la villa de Hernani sobre razon de çiertos mrs que pide a Juan Lopez de Ybarra vezino de la villa de Hernani e sobre ello se an dado e pronunçiado çiertos autos e sentençias e se an hecho çiertas diligençias e se an presentado çiertos testigos e escripturas segun mas largamente todo ello consta e parezera por los autos e diligençias que sobre ello se an hecho e pasado ante el dho señor alcalde e por quanto el dho su parte tiene presentado en esta causa por su testigo a Juan Martinez de Ybarra vezino de la villa de Hernani el qual se a de examinar en esta causa e para ello es menester que se le notifique el auto de prouança que en esta causa se a dado e pronunçiado e se le notifique el auto de publicaçion de testigos

En la villa de Eibar a treze dias del mes de Henero de mill y quinos y ochenta y vn años el Md señor domingo de Vbarburu Alcalde ordinario desta villa y su jurisdicion y el Md señor Antº Lopez de Yarza alcalde primayal por su ausencia por Rey de mi dho de Zorroza escriuº pco de su mdº y del numº desta villa y ts. visto por el dho Alcalde ordinario la ca requisitª y los demas autos y recaudos de suso y desta otra parte la ca requisitª presentados por parte de la merindad de Durango por la justicia ordinª de la villa de Eibar presentados y sanjoan de Ealoya en nombre del dho su parte de Eibar dixo q mandaba y mando a mi dho escriuº otro sy notifique a las personas desta ca requisitª contenidas y pida lo q le conuenga y los demas autos della ynserto y mando cumplida esta ca requisitª y los demas autos della ynserto y mando cumplida esta ca requisitª y los demas autos della ynserto y mando cumplida esta ca requisitª

[illegible] magnifica a dies y seis dias del mes de dzbre de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el muy magco. mrs. mrs. juez de esta merindad de marquina y de my escriuano de su magd y testigos yuso escriptos parescio presente en la villa de caldiano Domingo de ybarra en nombre de martin de yturraspe y de la hermandad de la dha villa de caldiano y presento esta carta requisitoria de su magd y la pidio y requirio la mandase notificar a los alcaldes ordinarios y regidores de la dha villa de caldiano y a los alcaldes de la hermandad de la dha villa de caldiano y a cada uno de ellos en su persona y a los demas a quien toque en forma y el dho mrs. alcalde mayor de esta merindad de marquina dixo que mandaba y mando a mi el dho escriuano notifique la dha requisitoria a los dhos alcaldes ordinarios y regidores y alcaldes de la hermandad de la dha villa de caldiano y a cada uno de ellos en su persona y a los demas a quien toque en forma y asi lo cumpli y notifique la dha requisitoria segun y como en ella se contiene y los dhos mrs. alcalde mayor y juez de esta merindad de marquina dixeron que oyan y oyeron la dha requisitoria y que estaban prestos de la cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmaron de sus nombres. ante mi

[illegible] mrs. mrs. de marquina

[illegible]

notificacion

En las puertas de la casa de sarasua que es de martin de sarasua que es en la merindad de marquina a diez siete dias del mes de dezienbre de mill y quinientos y ochenta y un años yo el dho escriuano en nombre de martin de yturraspe y de la hermandad de la villa de caldiano de cuya escriuano ante to por ausencia del dho martin de sarasua leyy notifique la carta requisitoria y recados de suso a la casa del dho martin de sarasua a amaria de carcoteguiana del dho martin y ledie a entender lo en la dha requisitoria y recados contenido para que se lo diga y haga saber al dho su amo la qual dixo que esta mañana fue el dho su amo y que en viendo se lo dria e dello son testigos juan perez de oiur de guetaria y pedro de yzaguirre vezinos

de las merindades de marquina y busturia y en fe dello firme de mi nombre

[illegible]

este sobredicho dia mes e ano suso dhos en las casas y vezindad de junto a las casas de recalde en que son en la dha merindad yo el dho escriuano ley y notifique la dha carta requisitoria y recados de suso a martin de sarasua padre del dho martin de sarasua para que se lo diga y haga saber al dho martin dho su hijo el qual dixo que oya to lo leybarguen emartin miguelez de sarasua vezino de la dha merindad

[illegible]

ey en continente dello suso dho la alcalda junto a la casilla de yuso de yo el dho escriuano ley y notifique la dha carta requisitoria y recados de suso a maria de sarasua muger del dho martin de sarasua y ledi a entender lo en los dhos recados contenido para que se lo diga y haga saber al dho su marido la qual dixo que se notifica se al dho su marido y dello son testigos domingo de ybarra vezino de la dha merindad y [illegible] vezino

[illegible]

En la villa de Segura a veynte dias del mes de dezienbre año del señor de mill e quinientos e setenta y vnaños. Antel muy mag.co señor Domingo de Yrigoien teniente de alcalde por el muy mag.co señor martin ruiz de aguirre alcalde primero de la dha villa y en presencia de mi martin de yrure escriuano de su magestad e del numero de la dha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Sanjuan de eçaldua en nombre e como procurador de martin de Yraeta gerezabal vezino de la merindad de durango e dixo e requirio ante el dho teniente de alcalde de la dha carta requisitoria y los demas autos e recaudos de esta otra parte contenidos — librados a pedimiento del dho martin de eçebarri por la justicia ordinaria de la villa de Segura — la qual vista por los dhos alcalde y regidores dixeron que mandaban e mandaron a mi el dho escriuano notifique a las personas e personas de la dha carta requisitoria contenidas — para lo qual le fueron entregados e mandado cumplir y el fecho lo cual fiziese y cumpliese so las penas contenidas en la dha carta requisitoria — Joan perez de cortabarria e Joan de arando alcaldes del dho lugar de Yraeta — e a vitantes en esta dha villa

Domingo de yrigoien

Ante mi

martin de yrure

En los pies de la dha carta requisitoria dixo que la obedesçia e obedesçio como a carta de su rey e señor natural e que para el cumplimiento de lo en ella contenido nombraba e nombro por alcalde ordinario de la dha villa a Joan de aguirre vezino de la dha villa en nombre de martin de yraeta gerezabal vezino de la merindad de durango — e lo firmo de su nombre — ante mi martin de yrure

Joan de aguirre

En la villa de Segura a los dhos veynte dias del mes de dezienbre año del señor de mill e quinientos e setenta y vnos yo el dho martin de yrure escriuano de su mag.d e del numero de la dha villa ley e notifique la carta requisitoria e mandamiento de la otra parte contenidos al dho Joan de aguirre alcalde ordinario de la dha villa en su persona en nombre de martin de yraeta gerezabal vezino de la merindad de durango e a vitante en esta dha villa nombrado por el dho martin de yraeta en la dha carta requisitoria contenido e dixo que la obedesçia e obedesçio como a carta de su rey e señor natural e que para el cumplimiento de lo en ella contenido nombraba e nombro por alcalde ordinario de la dha villa a Joan de aguirre vezino de la dha villa en nombre de martin de yraeta gerezabal vezino de la merindad de durango — e lo firmo de su nombre — ante mi martin de yrure — e yo el dho martin de yrure requisitoria vistendo a Joan de aguirre vezino de vitante en esta dha villa nombrado por el dho requisitoria en nombre de martin de yraeta que hube e embie a vuestra casa e con el dho Joan de aguirre luego no pude ver la persona del dho Joan de aguirre — y el dho martin de yraeta dixo que ya sabe que al presente no esta en casa el dho Joan de aguirre — y en viniendo se lo dira que se entienda con el dho Joan de arregui hijo de adame de arregui e mi yn[ocen]te vecino hijo de la merindad de durango vecinos naturales de la dha villa — Sobre lo qual fize este mio signo a tal — en testimonio de verdad

martin de yrure

Ill.e S.r

miguel garcia de cupide en n.e de m.n de echevarria preso en
carcel publica desta villa de vergara muchos dias por deudas
ceviles q. el p.r p.r con los acreedores con r.s fe en el memorial por mi
p.te presentados y llamados a la causa mediante m.r y carta
requisitoria de v. m. digo que las p.tes contrarias llevaron t.no
para dezir y alegar el qual con muchos mas es ya pasado acusan
do su rebeldia a v. m. pido y supp.co aya el pleito por concluso orre
civiendo al d.ho mi parte a prueva de su nobleza e ydalguia
y incidente m.te deduzida para efecto de librar su persona de la pre
sion y carcel en que esta siendo hombre hijo dalgo contra las
leyes de estos reynos de cuyo beneficio y privilegio quiere gozar
y rrecevido el d.ho p.r a prueva con t.no competente mande librar
su carta de jus.ra requisitoria para las jus.ras del señorio de
vizcaya y merindad de durango de donde es vezino y tiene
su origen y dependencia el d.ho m.n de echavarria mi p.te al
q. le mande soltar de la prision y carcel en que esta preso
como hombre hijo dalgo sobre q. pide cumplim.to de jus.ra
y para lo necess.o y concluyo a prueva

Pedro Zuma

[illegible] la dha villa de Vergara a [illegible] dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e
[illegible] años ante el dho señor alcalde [illegible] de Ondarca y [illegible] de mi el dho Juan Lopez de
Ocaeta [illegible] de [illegible] e del [illegible] de la dha villa [illegible] de [illegible]
miguel garcia de cupide en nombre del dho [illegible] de hechabarria [illegible]
[illegible] sobre ello justicia, el dho señor
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] de hechabarria
[illegible] acreedores [illegible] dentro de
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] el dho [illegible]
[illegible] de la dha villa
Joan Lopez
[illegible] el dho dia mes y año sobre dho
[illegible] de Ocaeta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de hechabarria [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Joan Lopez
[illegible] el dho dia mes y año sobre dho
[illegible] de Ocaeta [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] miguel de
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de hechabarria
[illegible] de [illegible] de la dha villa
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] domingo de cupide [illegible] domingo de las carrinas
[illegible] de la dha villa
Joan Lopez

En la dha villa de Vergara a [illegible] dias del mes de henero
de mill e quinientos y ochenta e dos años ante el dho señor alcalde
[illegible] de Ondarca y en presencia de mi el dho Juan Lopez de Ocaeta
[illegible] de yuso escritos el dho miguel garcia de cupide
en nombre del dho martin de hechevarria e ycaga su parte
acuso la rebeldia a los dhos Juan de aguirre y Juan de
urrutia y los demas sus acreedores por no aver dho ni allegado
cosa alguna de su derecho e justicia dentro del termino que les
fue asignado y atento que aquel hera pasado pidio y su
plico al dho señor alcalde rreciviese a las partes a prueva
de sus yntenciones y sobre ello justicia, el dho señor alcalde
dixo que lo oyaldava al dro este pleito por conclusso para
prueva e mandava e mandó que se le entregue el proceso
de la causa para que visto y avido acuerdo con su
asesor proveya sobre ello justicia. Testigos el señor de murguia
e Juan de muxica [illegible] la dha villa.

Joan Lopez

En el pleito de ydalguia que trata martin de Echabarria presso en la carcel desta villa con sus acreedores.

Fallo que debo de rrescibir y rrescibo al dicho mrn de Echabarria y a sus acreedores a prueba de su pretensso con termino de quinze dias sin admitilles a prueba superflua assi lo pronuncio y mando con acuerdo entre ss. a sus acreedores vala

Ldo Arispe

Sanpedro

Ass.as 4 rs

v dada la sentencia de suso dicha en la villa de Vergara a cuatro dias
del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e seis años
estando en audiencia publica los muy magnificos señores
Alcaldes Juan Lopez de Isasaga e Juan Lopez de Ydiaquez
e Juan Lopez de Olaeta Alcaldes ordinarios en la dicha villa
e su jurisdicion por su magestad e ante mi Juan Lopez de
Ydiaquez escribano de su magestad e del numero de la dicha
villa e de la audiencia de los dichos señores Alcaldes
e a pedimento de Juan Perez de Ydiaquez procurador
en nombre de la parte de Juan Perez de Ydiaquez
vecino de la villa de Mondragon segun parecia por
el poder que presento en la causa que ante los dichos
señores Alcaldes ha pendido e pende entre partes
de la una el dicho Juan Perez de Ydiaquez en nombre
que dicho es actor demandante e de la otra Juan
Perez de Olaeta vecino de la villa de Vergara
reo demandado sobre razon de la demanda que
el dicho Juan Perez de Ydiaquez en nombre que
dicho es puso e tiene puesta contra el dicho Juan
Perez de Olaeta segun mas largamente en la
dicha demanda se contiene e sobre razon de
todo lo demas que en la dicha causa ha pasado
e pasa ante los dichos señores Alcaldes e
ante mi el dicho escribano e por ellos
fue pronunciada e dada la sentencia definitiva
de suso contenida e incorporada en la qual
fueron condenados en ella contenidos segun
mas largamente en la dicha sentencia se
contiene e por ella parece a que me refiero
e para que de ella conste a pedimento de
la parte del dicho Juan Perez de Ydiaquez
en nombre que dicho es yo el dicho Juan Lopez
de Ydiaquez escribano de su magestad e del
numero de la dicha villa e de la audiencia
de los dichos señores Alcaldes fize sacar
este traslado de la dicha sentencia definitiva
de suso contenida e incorporada en la qual
va cierto e verdadero segun por ante mi
paso e ante mi fue dada e pronunciada
e por mandado de los dichos señores Alcaldes
lo fize escribir e saque a publico e por
ende fize aqui mio signo a tal en testimonio
de verdad. Juan Lopez

v Pregonose la dicha sentencia definitiva
de suso contenida e incorporada en la
plaza publica de esta villa de Vergara
a la puerta de las casas de la audiencia
de los señores Alcaldes ordinarios
de ella estando en audiencia publica
a voz de pregonero segun costumbre
de que fue testigo Juan Perez de Ydiaquez
escribano de su magestad e del numero
de la dicha villa e de la audiencia de los
dichos señores Alcaldes. Juan Lopez

v E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Vergara a cuatro dias
del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e seis años
ante los dichos señores Alcaldes ordinarios en la dicha villa
e su jurisdicion por su magestad e ante mi el dicho escribano
e del numero de la dicha villa e de la audiencia de los dichos
señores Alcaldes parecio presente el dicho Juan Perez de Ydiaquez
procurador en nombre que dicho es e dijo que por quanto
la dicha sentencia definitiva de suso contenida e incorporada
fue pronunciada e dada en la dicha villa de Vergara a
quatro dias del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta
e seis años estando en audiencia publica los dichos señores
Alcaldes ordinarios en la dicha villa e su jurisdicion por su
magestad e ante mi el dicho escribano e del numero de la
dicha villa e de la audiencia de los dichos señores Alcaldes
e a pedimento de la parte del dicho Juan Perez de Ydiaquez
en nombre que dicho es actor demandante e de la otra
parte Juan Perez de Olaeta vecino de la villa de Mondragon
reo demandado segun mas largamente en la dicha sentencia
se contiene e por ella parece a que se refiere e para que
de ella conste a pedimento de la parte del dicho Juan Perez
de Ydiaquez en nombre que dicho es yo el dicho Juan Lopez
de Ydiaquez escribano de su magestad e del numero de la
dicha villa e de la audiencia de los dichos señores Alcaldes
fize sacar este traslado de la dicha sentencia definitiva
de suso contenida e incorporada en la qual va cierto
e verdadero segun por ante mi paso e ante mi fue dada
e pronunciada e por mandado de los dichos señores Alcaldes
lo fize escribir e saque a publico e por ende fize aqui
mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan Lopez

v E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Vergara a cuatro dias
del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e seis años
yo el dicho Juan Lopez de Ydiaquez escribano notario
de la dicha merced de suso contenido a los dichos Juan
Perez de Ydiaquez e Juan Perez de Olaeta mostrado
mas [illegible] a cada uno de los dichos mis parte
de la dicha merced en ella contenido en presencia
de los dichos señores Alcaldes ordinarios en la dicha
villa e su jurisdicion por su magestad e ante mi el dicho
escribano e del numero de la dicha villa e de la audiencia
de los dichos señores Alcaldes fize sacar este traslado
de la dicha merced en ella contenido en el qual va cierto
e verdadero segun por ante mi paso e ante mi fue dada
e pronunciada e por mandado de los dichos señores Alcaldes
lo fize escribir e saque a publico e por ende fize aqui
mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan Lopez

y el mismo y todos sus mismos [illegible]

Tres y muy magnificos señores corregidor del señorio de viscaya
y su lugar teniente en la merindad de durango y alcaldes hordina
rios de las villas e lugares e tierra llana del dho señorio de vis
caya y otros quales quier jueses e justicias de su mag
destos sus reinos y señorios ante quien esta mi carta requisi
toria y recetoria fuere presentada y fuere pedido su
cumplimiento y a cada uno e qualquier de vs mds en sus juri
diciones / yo don pedro de hondarça alcalde hordinario
desta villa de vergara y su juridicion me encomiendo
a vs mrds y les hago señores saver que pleito pende y
se trata ante mi entre partes de la una juan de aguirre
vezino de la villa de eybar executante / y de la otra
martin de hechevarria de eycaga vezino de la dha merindad
de durango executado por la suma y quantia contenida en el
proceso de la causa y por falta de fiador de saneamiento
el dho martin de hechevarria eycaga fue preso y puesto
en la carcel publica desta dha villa / el qual estando en ella
alego que era hijodalgo notorio y que por ninguna deuda
ceuil no podia ni deuia ser preso ni detenido en la dha car
cel e pidio ser suelto della / y porque tanbien tenia
otras deudas presento un memorial de acreedores e
pidio que con citacion de todos ellos fuese reciuido a
prueua de la dha su ydalguia e yo mande dar treslado deste
pedimiento a los dhos acreedores con asignacion y
señalamiento de estrados dando les termino competente
para alegar de su dro / los quales parece que fueron
citados y llamados por carta requisitoria y en plazamiento
librado por mi / y porque no parecieron dentro del dho
termino les fue acusada la reueldia y fue concluso
el dho pleito e yo reciui a las dhas partes a prueua

de sus intenciones con termino de quinze dias como consta
y parece por el proceso y autos de la causa a que me refiero
y agora parecio ante mi la parte del dho martin de
Echeuarria y capa y me hizo relacion diziendo que la dho
uanca de la dha su y dalgua pretendia hazer ante vs mds
y por hallarse en sus jurisdiciones los tt⁹ seguenes y neste
caso se entiende aprouechar y me pidio le diese mi carta
requisitoria y rrecetoria para vs mds en la dha
rraon y le mande dar y dila presente por la qual
de parte de su magestad y por lo que toca a la administra
cion de su justicia ansi les exorto y requiero y de la
mi a les todo por mi ed que si la parte del dho martin
de Echeuarria y capa ante vs mds pareciere dentro
de los dhos quinze dias que corren y seguentan desde y
dia de la fecha desta dha mi carta requisitoria y rrece
toria en adelante y les requiere en la manden
guardar y cumplir y en su cumplimiento manden venir
y parecer ante si personalmente a los tt⁹ que por su
parte fueren nombrados y presentados en la dha causa
y de ellos y de cada uno de ellos y ante uno escriuano pu
blico que a ello sea al presente tomen
sus juramentos dhos de posiciones y examinados los
por el tenor de un interrogatorio de preguntas que
ante vs mds sera presentado que va firmado de lo
uno para su letrado y habiendose les las demas que
que para la averiguacion de la verdad sean necesarias
y las generales de la ley constandoles por auto de su
publico que para ello an sido citados los dhos acreedores
en su rrebeldia en los estrados de mi audiencia con forme
a la dha asignacion y emplazamiento de ellos y lo que vea
la orden sobre dha los dhos tt⁹ dixeren y de pusieren
firmado de su nombre y signado y firmado de
dho escriuano ante quien pasare lo mandaran vs mds

dar y entregar sacado e simplo o original mente como
la parte lo pidiere a la parte del dho martin de Echeua
rria del y caga para que lo traiga y presente ante mi en quar
da y conseruacion de su derecho y justicia pagando los dere
chos que deuiere en lo qual asi hazer y cumplir vs mds
hara en la administracion justicia y a mi me hara en
cargo y obligacion de hazer otro tanto e mas o tales
de vs mds mediante justicia me fueren encomendadas
en cuya fe y testimonio de lo qual va la presente firma
da de mi nombre y signada al firmada de Juan Lopez de Vergara
escriuano desta causa que fecha en la dha villa de
Vergara a nueue dias del mes de enero de mill e quinientos
y ochenta e dos años

Juan Lopez de Vergara

Pormandado del Rey
Juanto Perez de Caceres

Yo el dho Juanto Perez de Caceres escriuano de Su Mgd
de uno de los del nro del a villa de Vergara.
fuy presente a todo lo que dicho es en uno con el dho Juan Lopez de Vergara
en la carta requisitoria de Su Mgd y de pedimento del dho nro parte
en caga por ende aqui mi signo en testimonio

Juanto Perez de Caceres

y el mesmo y todos sus mismos poderes

En la villa de vergara a nueue de[as] [illegible] del mes de Benero de mill e
quinientos y ochenta e dos años de[e] de[e]dimento de la parte
de martin de[e] [illegible]uarria y caga [illegible] con [illegible] de[e] [illegible] casta
es[cri]uano publico de[e] su mag[es]tad vno de los de[e] numero de la
dha villa not[ifiq]ue esta carta requisitoria y rrecetoria del
mor alld y [illegible] a juan de aguirre martin de[e] [illegible] arasua
mm y baines de[e] albiztegui juan de vrtia y los demas de[e] [illegible]
tres de[e] dho martin de[e] [illegible]uarria y caga que [illegible] en este
pleito en su rrebeldia y los estrados de la audiencia de[e] dho
mor alld con forme a la [illegible] que les esta fecha de[e] [illegible]
que el dia jueues q[ui]nze deste q[ue] corriente vendra que se cuentan con [illegible] de[e] este
dho mes en q[ue] estamos a las [illegible] dho oras de la mañana de
allen q[ue] presentes alber q[ue] presentar juan y conocer de los
testigos que por parte del dho martin de[e] [illegible]uarria y caga
fueren presentados fue vna clausula q[ue] con tra allen q[ue] pre
sentes de hazer sobre su y de alguna y nobleza y nombre
y juntamente no rrecibiran ni aceptaran ni sabiendo les
conbiene para en vno con pero q[ue] fuis de muchas [illegible]
y para en cto qualquier [illegible] que por su parte fuere
nombrado ante y de la iglesia de señor sant andres de calda
gueces de la merindad de durango ante la justicia de la
con[tra]dicion que se vsara de tenor de la dha rrecetoria
y requisitoria a lo qual fueron testigos andres martinez
de amileta miguel garcia de eguy y de[e] domingo de murga
vezinos de la dha villa

Ante mi
Joanto de[e] ocheandiano

Yo joan lopez de[e] ocheandiano escriuano publico de[e] su mag[es]tad vno de los
del numero de la villa de vergara doy fee que vista de[e] testimo
a todos los mores que la presente vieren. que por mi pres[en]te
martin de[e] [illegible]uarria vezino de la merindad de durango
de[e] señorio de vizcaya ha tenido otorgado poder cumplido y lega
a martin de[e] [illegible]uarria su hermano vezino de la villa de
[illegible]mua y de san juan de calzada su cuñado y a martin de
murguieto vezinos de la dha merindad y a miguel
garcia de eguiste vezino de esta dha villa especialmente
para en seguimiento de vn pleito que tratan con cierta
[illegible] sobre la [illegible] y hidalguia de su persona
[illegible] mando se asunbleen y de aguia y vasallos
y qualquier de ellos insolidum doy fee que son partes
para hazer. en su nombre las diligencias necesarias
sobre el cumplimiento y efeto de vn aneguis y rua
[illegible] de [illegible] en razon de ello y de lo mor alld
hordinario desta dha villa y sobre todo mere[illegible]
alto poder alo qual son[illegible] san juan de calzada con
sus anexas y dependencias de la dha villa gueces fecha en la dha
villa de vergara a nueue dias del mes de Benero de
mill e quinientos y ochenta e dos años. En po[illegible]

En testimonio de lo qual lo firme de mi signo que es tal

Ante mi
Joanto de[e] ocheandiano

y el mismo y todos sus bienes poseedores ovidos y por venir

[illegible] del fuero de la dicha [illegible] de durango y en
presencia de mi el [illegible] testigos parecio [illegible]
te san [illegible] de [illegible] en nombre de [illegible] de
[illegible] echevarria vecino de la dicha [illegible] y el
pleito que trata con san juan de aguirre vecino de la
villa de [illegible] con [illegible] y [illegible]
[illegible] vezino de la villa de [illegible] con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] del medio vezino de la
dicha [illegible] que [illegible] estava del qual
el dicho señor [illegible] tomo [illegible] juramento
por dios y sobre [illegible] de [illegible]
haziendoles tocar con sus manos [illegible] corporal
mente el [illegible] en que [illegible]
[illegible] verdad el qual [illegible]
[illegible] la verdad [illegible]
[illegible] poder [illegible] bien [illegible]
y el [illegible] la [illegible] haziendole
de [illegible] y [illegible] la fuerza de
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] vezinos de la dicha
[illegible] [illegible]

Por las preguntas siguientes sean esaminados los testigos que fueren
presentados por parte de [illegible] de ycaga y echevarria preso por deudas
ceviles en la carcel publica desta villa de vergara en el pleito de su
ydalguia y esencion de su persona que trata con juan de aguirre y
los demas acreedores que estan citados y llamados a la causa.

1 Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las dichas
partes y si conocieron a [illegible] de ycaga echevarria y a estibaris
su muger abuelos del dicho [illegible] y a pedro de ycaga echevarria y
[illegible] de mallea su muger padre y madre legitimos del dicho
[illegible] de ycaga echevarria y si tienen noticia de la casa solar de ycaga
echevarria que es en la merindad de durango del muy noble
y muy leal señorio de vizcaya.

2 Si saven testigos que los dichos [illegible] de ycaga echevarria y estibaris
abuelos legitimos del dicho [illegible] litigante fueron marido y muger
legitimos casados y velados segun orden de la santa madre y
glesia y durante el matrimonio hubieron y procrearon por su hijo
legitimo al dicho pedro de ycaga echevarria padre legitimo del dicho
[illegible] litigante y por tal su hijo legitimo le reconocieron y le
criaron y le alimentaron y le trataron y es ello asi publico y
notorio publica voz y fama y comun opinion.

3 Si saven testigos que los dichos pedro de ycaga echevarria y [illegible] de
mallea fueron marido y muger legitimos casados y velados
segun orden de la santa madre y glesia y durante matrimonio
hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho [illegible] de ycaga
echevarria y por tal le reconocieron criaron trataron y le ali
mentaron y es ello asi publico y notorio.

4 Si saven testigos que los dichos [illegible] de ycaga echevarria y pedro de
ycaga echevarria padre y abuelo legitimos del dicho [illegible] litigante
y el mesmo y todos sus antepasados de diez veinte quarenta

[illegible] testigos sub.a[illegible]dores e sabiendo y nuevo segun [illegible] mo es[illegible] preguntado [illegible] tener dellos preguntados [illegible] tas para que fue[illegible] fecho todo esto de suso dicho segun[illegible]

Al primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que
conoçe al dicho don pedro de[illegible] caballero contenido en
[illegible] que no sabe ni sabe cosa alguna mas de lo que
[illegible] tiene dicho / e que conoçio a martin de[illegible] e
[illegible] valsenada su muger abuelos del dicho martin / cada uno de
[illegible] e[illegible] y nieta su muger padres
[illegible] legitimos del dicho don pedro de[illegible]
[illegible] e sabe e tiene noticia dello por[illegible]
[illegible] y por[illegible] de[illegible]
y[illegible] de[illegible]

[illegible] preguntado sobre la [illegible] dixo que
[illegible] ser dello de edad de çinquenta [illegible] años poco mas
[illegible] no tenia [illegible] e[illegible] y[illegible] de[illegible]
[illegible] testigos sobre[illegible] e[illegible]
[illegible] reseneb ta[illegible] don pedro [illegible]
[illegible] dello e[illegible] e[illegible] de[illegible] que[illegible]
[illegible] justicia[illegible]

Al[illegible] preguntado sobre el dicho interrogatorio dixo que
dello que sabe que[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible]
[illegible] y[illegible] abuelos legitimos del dicho martin[illegible]
[illegible] heron marido e muger legitimos [illegible] de
[illegible] como[illegible] e[illegible] y[illegible] que
[illegible] a que[illegible] marido e muger legitimos[illegible]
[illegible] muchos años [illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible]
[illegible] testigos [illegible] que[illegible] fallecieron y[illegible]
[illegible] matrimonio y[illegible] e[illegible] por[illegible]
[illegible] legitimo natural al dicho pedro de[illegible]
[illegible] padre legitimo de[illegible] martin[illegible] e[illegible]
[illegible] alimentaron y[illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] e[illegible] de[illegible] e[illegible]
[illegible] dello e[illegible] e[illegible] y[illegible]
[illegible] e[illegible] e[illegible] e[illegible]
[illegible] e[illegible] e[illegible]

Al[illegible] preguntado sobre el dicho interrogatorio dixo que
[illegible] que sabe que[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible]
[illegible] y[illegible] abuelos legitimos del dicho martin[illegible]
[illegible] heron marido e muger legitimos [illegible] de
[illegible] como[illegible] e[illegible] y[illegible] que
[illegible] a que[illegible] marido e muger legitimos[illegible]
[illegible] muchos años [illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible]
[illegible] testigos [illegible] que[illegible] fallecieron y[illegible]
[illegible] matrimonio y[illegible] e[illegible] por[illegible]
[illegible] legitimo natural al dicho pedro de[illegible]
[illegible] padre legitimo de[illegible] martin[illegible] e[illegible]
[illegible] alimentaron y[illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] e[illegible] de[illegible] e[illegible]
[illegible] e[illegible] e[illegible] e[illegible]
[illegible] e[illegible] e[illegible]

Al tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que
dello que sabe que[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible]
[illegible] y[illegible] abuelos legitimos del dicho martin[illegible]
[illegible] heron marido e muger legitimos [illegible] de
[illegible] como[illegible] e[illegible] y[illegible] que
[illegible] a que[illegible] marido e muger legitimos[illegible]
[illegible] muchos años [illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible]
[illegible] testigos [illegible] que[illegible] fallecieron y[illegible]
[illegible] matrimonio y[illegible] e[illegible] por[illegible]
[illegible] legitimo natural al dicho pedro de[illegible]
[illegible] padre legitimo de[illegible] martin[illegible] e[illegible]
[illegible] alimentaron y[illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] e[illegible] de[illegible] e[illegible]
[illegible] e[illegible] e[illegible] e[illegible]
[illegible] e[illegible] e[illegible]

Al quarta pregunta dixo que lo que sabe es que
[illegible] don pedro de[illegible] e[illegible] y[illegible]
[illegible] de[illegible] e[illegible] de[illegible] e[illegible]
[illegible] de[illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] de[illegible] e[illegible] de[illegible]
[illegible] de[illegible] e[illegible] de

1 Alo primero pregunta fueron rrespondidos dixeron este t̃o
dixeron alos dchos m̃rs de çeçaga e chabarria e juan de
aguirre e juan ybañez de bilbao testigos presentados por
la parte de vrtubia e alos demas litigantes en esta rraçon
dixeron que vieron e conosçen a juan de çeçaga
y maria ybañez de barrena marido e mujer e abuelos de los dchos litigantes
y que a los dchos juan de çeçaga e chabarria e pedro de çeçaga e chabarria
padre e madre de los dchos m̃rs de çeçaga e chabarria
sabe e tiene notoria de la dicha rabbi de çeçaga e chabarria
y que en la dicha m̃ria de
de vizcaya

2 Preguntado por los dichos preguntas dixo este testigo
dixo que lo que sabe es que los dichos m̃rs de çeçaga e chabarria
tienen e poseen la casa e solar de çeçaga e chabarria
la tyerra e pertenençias della e que lo sabe porque
rabbi en la dicha casa e tyerra e que lo vio labrar
e poseer a los dichos sus padres e abuelos e que
esto es la verdad

4 A la segunda pregunta dixo este t̃o que sabe que los
dchos m̃rs de çeçaga e chabarria y pedro de çeçaga
y su mujer e hijos e que los vio casar
e velar segun horden de la santa madre yglesia
y que a los dichos juan de çeçaga e chabarria
y maria ybañez de barrena su mujer abuelos de los dchos
litigantes y a pedro de çeçaga e chabarria padre
y madre de los dchos m̃rs de çeçaga e chabarria
sabe e tiene notoria de la dicha rabbi de çeçaga e chabarria
y en la dicha m̃ria
de vizcaya

dable en muchos años e tiene la dicha rabbi de çeçaga e chabarria
dixo que vieron e conosçen a juan de çeçaga e chabarria
y a su mujer maria ybañez de barrena e a pedro de çeçaga e chabarria
y a su mujer maria ybañez de barrena padres de los dchos litigantes
y que los dichos juan de çeçaga e chabarria y su mujer e abuelos
y pedro de çeçaga e chabarria y su mujer padres de los dchos litigantes
fueron casados e velados segun horden de la santa madre yglesia
y que fallesçieron en la dicha rabbi de çeçaga e chabarria
y que los dichos juan de çeçaga e chabarria y su mujer
fallesçieron a la hedad que dixo
y que los dichos pedro de çeçaga e chabarria y su mujer
fallesçieron a la hedad que dixo
y que los dichos juan de çeçaga e chabarria y su mujer
fueron casados e velados segun horden de la santa madre yglesia
y que los dichos pedro de çeçaga e chabarria y su mujer
fueron casados e velados segun horden de la santa madre yglesia

en muchos años e tiempo que la dicha casa de heiçaga
echevarria como dueños y señores della hasta
que la dicha yglesia fallesçiese e durante su le-
gitimo matrimonio que este testigo fijos subieron e
procrearon por su fijo legitimo e natural al
dicho mayor de heiçaga litigante e por tal le reconos-
çieron criaron trataron e alimentaron e lla-
mandole hijo y el a ellos padre e madre y lo suso
dicho es verdad publico e notorio que la dicha mayordomia

iiij a la quarta pregunta dixo este testigo que sabe
que los dichos mayor de heiçaga echevarria e padre de
heiçaga echevarria defuntos padre e abuelo que
fueron del dicho mayor de heiçaga litigante y el dicho mayor
todos ellos cada uno en su tiempo que ha que
se acuerda de mas de çinquenta años ansy dixo que el
dicho mayor litigante fijos dalgo de noble e limpia
sangre e oreginarios e vizcaynos naturales
dependientes de la casa y solar de heiçaga eche-
varria que casa ynfançona de notorios fijos dalgo
e por el consiguiente de su padre e de otros mas
viejos e ançianos lo mismo avia oydo decir que ellos
ansy bien en todo su tiempo lo vieron que los suso dichos mayor
e padre e abuelo del dicho mayor litigante y el
mismo mayor cada uno en su tiempo avian estado
y estava el dicho mayor litigante por fijos dalgo y en
tal posesion e reputacion antiquissima y
memorial a esta parte guardando se les a cada
uno en su tiempo todas las honrras preheminençias
e libertades que se deven y suelen guardar a los de
mas fijos dalgo oreginarios e vizcaynos naturales
sin que ninguno de los suso dichos en toda su vida
contribuyesen en los pechos e tributos que los onbres
labradores suelen pagar e contribuir en cada un año
a su mag.d e a su thesorero de vizcaya e que otra cosa
en contrario jamas avia visto ni oydo decir e lo suso
dicho es verdad publico e notorio que la dicha mayordomia de dicho yes-
to responde a esta pregunta

6 a la quinta pregunta dixo este testigo que sabe que la
dicha casa de heiçaga echevarria de donde por linea recta
e legitima de varon el dicho mayor de heiçaga litigante
e su padre e abuelo traxeron e trae su origen e depen-
dençia desde çinquenta e mas años a esta parte que esta
que se acuerda es casa ynfançona de notorios fijos
dalgo y todos los que della dependen y dependen
ansy dixo y son que todas las partes que en ambivido e biben
notorios fijos dalgo y es habido guardado todas sus
franquezas e libertades de fijos dalgo ni mas ni me-
nos como a los otros fijos dalgo oreginarios viz-
caynos e lo mismo oyo decir como tiene declarado
de suso de sus pasados e ançianos e mas viejos que
ellos lo mismo vieron sin que ninguno dellos con-
tribuyesen en los tributos que los otros onbres
buenos labradores pagan e an pagado y otra
cosa en contrario jamas avia visto ni oydo decir
y esto responde a esta pregunta

vj a la sesta pregunta dixo este testigo que sabe
que los dichos padre de echevarria ya defunto e mayor de
echevarria por ser nascidos en la dicha casa de heiçaga
echevarria tralla su dependençia de la dicha casa
de heiçaga echevarria e por el consiguiente oyo decir este
testigo que el dicho mayor de heiçaga echevarria defunto abuelo
que fue del dicho mayor litigante fue dependiente de la
dicha casa de heiçaga echevarria e como dueño y señor
della vio este testigo vivir en la dicha casa a un que de su
nascimiento no podria certificar mas de lo que dicho tiene
de suso de aver oydo decir de su padre y esto responde a es-
ta pregunta

vij a la setima pregunta dixo que lo por este testigo de suso
dicho e de puesto es la verdad por el juramento que hizo
y ello se afirmo e ratifico e con tanto a su lo hizo
juramento e no firmo por que dixo que no sa-
via escrivir ni firmar

Jorniz de lariz

alaa sen.n gueleesta ffa a elq.l fueron testigos
fos d.o de guaca tm.s Juanmes de amat.no vez.no
v.l dela dha villa

Boanto

En la dha villa de vergara en auda pu.ca treinta y vn dras.
del.o mes de Enero del.o año de mill y quinientos y
ochenta y vn años ante el.o mor.te alcalde ord.o
y en.te por su mag.d en esta dha villa y su tt.o de
10 caeta tm.s publico de rentas y del num.o sobre.o
de escriuanos y de testigos de yuso escritos el.o miguel de
arcia en nombre del.o martin de berhenaual y caga vez.no
de la dha villa como aquel a quien lo de yuso escrito
toca y atanne dixo que aquel era y es el dro.o y
en la mejor forma que de dro.o puede y deue de
aquel dho mor.te mandase y mando hazer y hizo
pu.ca y auertura de prouanças y dar en forma
testimonio de ellas para alegar de su dro.o en
el pleito que trata con el dho martin de berhenaual
y caga vez.no de la dha villa sobre la casa y
solar de la casa fuerte que fue de pedro de
berhenaual y caga difunto padre del dho martin
de berhenaual y caga y para que se le mande
dar y entregar la dha casa y solar con sus
pertenencias y para que se le mande dar

Alegue

martin de Lazarraga vezino de la ante dicha
vezindad de marquina a quien toca el
dho lugar aya dho que mesa dho nd[o] acerca dho
pedimento de dho nd[o] apodo mo de my parte dixo
Garcia de dicha vezindad de [illegible] sucesor de
el qual se manda que dho nd[o] acerca dho salga mo
a la audiencia de dicha villa a la audiencia que el contrario
diere y señalare para la primera fiesta en que
haya audiencia publica y haziendo la dicha parte
presente dicho que el contrario debe pedimento
mido no puede ser oido ni admitido porque
tiende a que se le mande cosa que no
pretende a que se le mande cosa que no
pretende a que se le mande cosa que no
pret

y ansi por todas vias va escluso su pretenso y
debe estar preso a esta tanto que a mi enteramente
me satisfaga de todo el interese porque le tengo
fe y mandado sobre que pido justicia [illegible]
[illegible]

Alicen.do
Urquiçu

En la dha villa de vergara a treinta y un dias del dho
mes de henero del dho año ante el dho mortenente licen.do
arizpe y en presencia de mi el dho juan lopez de ocaçtazmo y rs
de yuso escrivano juan perez de veiztegui en nombre de martin
de sarasua cuya parte presento esta peticion y pidiolo conzerte
en ella y sobre ello juzgue el dho mortenente dixo que lo
y a mandava el mandar dar testimonio della a cuya parte del dho mm
de hesevarria para que dentro de tercero dia primero segundo
diga y alegue de su derecho y justicia lo que biere que le conviene
testigos el mo de murguia y el mo de cupide jurados vos de la dha
villa

Joanlo

Y luego incontinente en la dha villa de vergara el dia mes y año
sobre dhos yo el dho juan lopez de ocaçtazmo notario lo proveyo de
[illegible] por el dho mortenente al dho miguel garcia de
cupide en su persona como a procurador del dho mm de hesevarria
el qual dixo que lo y asiento los dhos

Joanlo

[illegible] Boanto

[illegible]

[illegible]

[illegible]

esos bienes como de palabra tuiere o quisiere demandar o contender
en juicio o fuera de juicio en qualquier manera sobre los
autos y bienes asi muebles como de rayz y
contienda las favorables apelar y suplicar de las contra
rias y seguir las en todas las instancias que fuere necesario
hasta la fin de rayz inclusive tasacion de costas
sobre ello juramento en mi anima que hare que juro a
mento que hare asi de calumnia como de decisorio y en mi
de ser verdad que hare por bien o tuviere
mismo y final mente para que pueda hacer y haga
todas las demas diligencias cautos judiciales y extra judi
ciales que combengan aunque sean cosas y casos que
aqui no se declaren que yo las diga y aunque requieran
mi mas especial personal y mas especial poder y mando que quan
cumplido bastante poder y obediencia para todo lo
dicho que tal tan cumplido y ese mismo doy y
otorgo a los dichos mis procuradores con todas sus in
cidencias dependencias anexidades y conexidades
de derecho en forma de toda carga de satisdacion fiaduria
y caucion y obligo mi persona y bienes para aver por
bueno y firme todo lo que en virtud de este poder
hicieren y otorgaren en mi nombre en lo qual otorgue esta carta
ante la dicha villa de Vergara a diez y seis dias del mes de
diciembre de mil e quinientos y setenta y nueve
años siendo testigos de rogados y llamados que fueron presentes
en la dicha villa de Vergara a diez y seis dias del
mes de

Ill.e señor

Miguel garcia de arpide en nombre de mm de Eyzaga echevarria
preso a muchos dias por deudas ceuiles en la carcel publica desta
villa en el pleito con Juan de aguirre y mm de sarasua y consor
tes [illegible] acrehedores ciuiles de mi parte digo que visto lo proce
sado V. m. hallara que mi parte fundo y prouo bien y cum
plidamente su yntencion de fensa e ydalguia para esimirse
y librarse de la presion y carcel en que esta detenido por las
dichas deudas ceuiles porque prueba con muchos testigos
integros y fidedignos ser hombre hijo dalgo notorio de
padre y abuelo y de todos sus antepasados que fueron notorios
hijos dalgo de sangre fama y reputacion dependido y proce
dido de solar conosado de Eyzaga echevarria de notorios hijos
dalgo y hauer estado y estar en tal posesion y reputacion
de inmemorial tiempo a esta parte y asi conforme a leyes
reales y al beneficio concedido por ellas a semejantes hijos
dalgo no pudo ni puede ser preso ni detenido su persona
en carcel por las dichas deudas ceuiles ni executada su casa
ni sus armas que son bienes reserbados a semejantes hijos
dalgo y asi deue ser suelto luego sin mas dilacion libre
mente de la dicha presion y carcel en que esta el dicho mi
parte por las dichas deudas ceuiles pues tiene mostrada y
prouada concluiente y legitimamente la dicha su hidalguia
y esencion de su persona y de su casa y armas — No en pece
lo que dize y alega el dicho mm de sarasua que respeto del no pa

de gozar del dcho beneficio de su hidalguia y esencion de su per
sona mi parte por hauer renunciado para con el a la dicha
su hidalguia y que no puede venir contra su propio hecho
y que es llano entre vizcainos en escrituras otorgadas en
vizcaia — porque por la mesma ley del fuero de vizcaia con
firmado por su mag.d del rey don felipe nro señor que es la
ley tercera titulo de las entregas y execuciones esta proveido
de terminado y mandado que en vizcaia no se puedan re
nunciar las hidalguias ni valgan semejantes renunciaciones
y que no puedan ser presos ni detenidos en carcel los viz
cainos hijos dalgo aunque ayan renunciado sus hidal
guias sola pena contenida en la dha ley y ello es asi tam
bien de dho que las dhas hidalguias no puedan ser renuncia
das por ser derecho de sangre noble que no puede ser renun
ciado conforme a dho — ni tampoco empece lo que dize el dho
mn de sarasua que su deuda no es mere ciuil y que des
ciende de delito porque lo contrario consta de su mesma
obligacion presentada por el dho mn de sarasua que es
de deuda mere ceuil como claramente consta y parece
por la ordenia y razon de la mesma obligacion y el que
vendio los dos bueyes en treinta y quatro dcos fue el dho
mn de sarasua que se los vendio en mas cantidad de lo
que valian al dho mi parte y asi el contrario haze si
nistra relacion en dezir que mi parte le vendio los
dhos bueyes pues de la dha obligacion consta y parece
lo contrario — porq pido y supco a V. m. dando la dha reten
cion de sensa hydalguia del dho mn de eyzaga echeuarria
mi parte por bien y cumplida mte mostrada y prouada le
mande soltar y le suelte luego sin mas dilacion libre mte

de la dicha presion y carcel en que esta a muchos dias por
las dhas deudas ceuiles reserbandole tambien las casas
de su morada y sus armas conforme a las dhas leyes reales
y mandando a los dhos acrehedores ceuiles citados y llamados
a la causa no le agan inquietacion molestia catura ni
vexacion alguna en su persona nobleza hydalguia ni
en los dhos bienes reseruados a semejantes hijos dalgo sobre
que pido cumplimiento de justicia con costas y para lo nece
sario etc. y si ynobado no fuere con negar lo prejudi
cial concluio y pido sentencia con breuedad —

[signature]

[illegible] vezinos [illegible]

[illegible] a veynte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años antel muy magnifico señor Juan de Arriaga teniente de alcalde hordinario en esta villa de Madrid y por ante mi el escribano publico y del numero de los de su ayuntamiento y testigos yuso escriptos parescio presente Juan de Arriaga procurador de los alcaldes de esta villa en nombre de los dichos alcaldes y dixo que por quanto en esta villa ay costumbre de que los alcaldes della cada vno en su tiempo y quando le cabe por suerte nombra vn alguazil para que haga las execuciones que se ofrecen en virtud de los mandamientos que los dichos alcaldes dan y proveen en los pleitos y causas que ante ellos penden y se tratan y para que lleve los derechos que por razon de las dichas execuciones le pertenecen segun y como se contiene en el arancel de los derechos que los dichos alcaldes han de llevar y para que el dicho alguazil pueda mejor y mas libremente vsar y exercer el dicho oficio es necesario que los dichos alcaldes le den y nombren persona que sea a propocito para el dicho oficio y que tenga las partes y calidades que para el dicho oficio se requieren y que sea persona de confianza y que tenga fianzas y abonadores que salgan por el en la cantidad que se suele y acostumbra dar y que sea persona que sepa leer y escrevir y que sea persona que sepa y entienda las leyes y pragmaticas destos reynos y las ordenanzas desta villa y que sea persona que sepa y entienda el arancel de los derechos que los dichos alcaldes han de llevar y que sea persona que sepa y entienda el estilo y horden que se ha de tener en las execuciones que se ofrecen en virtud de los mandamientos que los dichos alcaldes dan y proveen en los pleitos y causas que ante ellos penden y se tratan

Remate. ecepto respecto de su p.ª y b.s privilegiados.

Visto el pleitto que pende entre Joan de aguirre vezino dela v.ª de heibar cessionario de pedro de sacartegui[illegible] executante dela vna y dela otra martin de ycaga echebarria executado y opuesto con su hydalguia y los demas sus acrehedores por el citados y en su Reueldia los estrados de mi audi.ª y martin de sarasua vno delos dichos acrehedores &c.

Hallo en los autos y meritos del dicho pleitto, que el dicho martin de ycaga echebarria probo bien y cumplidam.te su deffensa y oppon y quanto a esto. El executante Joan de aguirre ni el dicho martin de saraçua y consortes no probaron cossa en conti.º por ende declarando al dicho executado por hijo dalgo de sangre y viscaino originario y que como tal deue gozar delas exempciones a los hijos dalgo y originarios viscainos concedidas por derecho Real y fuero de vizcaya. que devo de Rebocar y Reuoco las dichas execu.s Respecto de su persona y bienes preuilegiados de derecho y fuero. y soltar libre m.te de la carcel en que esta al dicho executado. si por otra causa no estubiere Recomendado o detenido: pero en los demas bienes si los tubiere mando continuar los hauttos ex.vos y Rematarlos en pu.ª audi.ª en el que por ellos mas diere y de su valor y montamiento hazer entero pago a los dichos executantes de su principal y costas en forma acostumbrada. y con la franca dela ley y por esta mi sen.ª assi lo pronuncio y mando: sin costas y las ellas se atengan las p.tes y las comunes Remediasa y las assessorias el executado y consortes. vala

Ellic.do Arizpe.

J. Portemendicaua

ass.º ocho R.s

Vada Cpronunçiada fue esta Sm Sentençia que esta escripta alas
espaldas Cla dha villa de vergara de mjercoles de
febrero de mjll quinientos y veynte y quatro años Cpresentes
lluen alz y testigos Cordinario dela dha villa y
Juri que a pie della firmo de su nombre. Sopres de rm
Juanes y de ocaeta Sm Sud de arriaga Cuno delos del
numº dela dha villa siendo testigos Juan perez de cano y
bruno de guruia Juan de arriz y es dela dha villa

Sonto pes

Y luego incontinente Cla dha villa de vergara dho dia mes
y año sobredhos yo escrivano ante quien pasaron los
dhos Sm de dho Sendorteniente ante dho miguel garçia de eguiluz
en su persona como procurador de dho rmn de herhenaria
y casa el qual dixo que en Cnombre de dhos

Sonto pes

Y Cla dha villa de vergara a dies y seis dias del dho mes de febrero
del dho año yo escrivano ante quien pasaron los dhos
Sm del dho Senorteniente - alos dhos Juan de aguirre y los
demas arriba nombrados del dho - martin de berriartua y casa
fueron estrados dela audiençia del dho Senorteniente con firme
me ala asignaçion que les esta ferha tienen del dho Sno
teniente Juan rmnez de amatriano del en seguido jurado
y es dela dha villa

Sonto pes



Y Clavilla de vergara a dies y seis dias del mes de febrero de
mill quinientos y veynte y quatro años yo escrivano ante el dho alcalde hiçe pregonar un auto
Topes de ocaeta escribano Sud de sus mag vno delos del
numº dela dha villa Cde yuso escripto de pareçio presente
Juan perez de aguirreburuzano y dela dha villa Cdixo
que por quanto martin de berriartua y casa y dela merin
dad de duruzo estauan presos en la carecel Sud dela dha
villa por çiertas deudas çeules que debia a algunos acreedores
suios el qual tenia querellado a ellos remedio y esençion de
su y dreguia y amenos provado su intençion en justiçia
ordinaria dela dha villa ante quien auia y pendia
la causa auia dado Cpronun su Sm definitiva
en cuya execuçion le fue mandado por su mandado no diese lugar
de la soltar dela carecel y prision en que estaua como mas
largam constaua Cpareçia y pidio a Sm a que se
le feriase y que auiendo en ello lugar se mandase a
Sm Sbundam a ruego y instançia de dho rmn de
herhenaria y casa que estaua presente el que auia Cfirmado
fiança dela ab como se vsa y acostumbra en semejante caso en fauor de dho rmn de herhenaria
y casa y en de dho que en ella auia Cfirmado que
de mejor poder auia el salia y se constituia y
salio y se constituio a fiador de dho martin de berria
rtua y casa y se obligo de hara que si no hiçiere çierto
en el termino que de la causa de su absolucion fuere mandado
absolver y pedirse ante dho rmn de herhenaria y
casa a la carecel Cy fue luego en presencia del

de cade carcelero della tebolueria y medruriaca dad
q̃ uese le mandare y en de de lo q̃ assi no lo hiziere
cunpliere estara a de y cunplira e pagara lo
lo que contra fuere so pena de perdimiento de
Hueçuzgado y mçiade y de qualquier juez
con q̃ lente e para ello obligo sus bienes y
poder cunplido a las justiçias de su mag y en su
propio fuero y juridiçion me allo presente
y por mi de Fructuoso de Arbeneros sa luzgado sobre
que rren las cabeçadas que son en su favor y no con
tradiçe q̃ de se. Otagen Fruen de la glesia de Sant Andres y
sienda necesario de dio y orden trega a dicha parte de dicho
mi de bel bevuarud y ega y Fruen asi en la dicha
que lo mi en ega sanei mus de liberorum y de Firmo de
Fuan Fuentes vezino de murguia y andres de la
murgastegui y Fuan de langarica vezinos de la dicha villa
los quales yo el dicho escribano doy fee. y de como
anoçi de y conozco los otorgantes y en fee de
lo Firmo a su ruego en el nombre va escrito entre renglones y en la margen dize
ante e no vala

Ante mi Andres de Arbe

Fuan de Agurto

Ante mi Juan de
Roan Cosse

y despues de lo suso dho luego incontinente. Parecio presente
de vergara el dicho Juan de Ospe de Ocaeta escribano publico de
su mag y uno de los de numero de la dicha villa y
de yuso escritos parecieron presentes de una parte mi de Serbeu
vezino de la villa de Tolosa y San Juan de Caldua
y mi de Serbeu arud y casa vezino della merindad de
Durango y de dho mi de Serbeu arud como parte y un
apaey los dhos martin de Serbeu arud San Iuan de
Caldua como sus fiadores constituien se y dan
en paguo deudores pagadores y sabenido de deuda
y cargo agenos propios suios todos tres de mancomun e
a voz de uno de ellos por si
y por el todo y no se dunnen la ley de duobus reis
de vendi y la autentica presente codice de
duobus reis y la de la villa de Diuo Adriano y el
Ven del beneficio de la division y las demas leyes
de la mancomunidad y todo meter en si se obligaron
de sacar a paz y salvo y saber indemne de
dano de esta dha fianca y dello suso contenida
y que este bien no subcedera dano ni agravio
alguno por razon della en ningun tienpo
so pena de le pagar todos los danos y intereses
principales con todas las costas y perdidas
que sobre ello se le vinieren y nescriuiere prueua
y verificacion lo dexo de suio en solo su juramento
para que por el sea creido sin otra prueua ni averiguacion
alguna y para ello obligo la dha fianca y

Ruego y encargo e para la paga e cunplim.to dello
obligaron sus personas y bienes e dieron poder
cunp.do a las justicias de su mag.d y en sus propios
fueros jurisdiciones e domicilios e rreçivieron esta
carta por su m.d diffinitiva de juez competente
pasada en autoridad de cossa juzgada sobre que
renunciaron las leyes que son en su ffavor e uno
con la ley que dize que la gen.l rren.on de leyes ffecha
no vala. En testimonio de lo qual e otorgo esta
carta por dha villa de vergara el dia mes y
año sobredhos por pres.a de mi el dho s.mo siendo testigos
el m.o de murguia y andres de amuchastegui
juan de nanclares de gamboa e ss.e la dha
villa los quales dhos e otorgo testigos de yffe e yo el dho
s.mo que son mis conocidos y los dhos m.n de he
rhevarria y san juan de caldua e arg.lo firm.on
de sus nombres y por que el dho m.n de herhevarria
e ycaga a ruego e otorgo dixo que no sabia
escrivir a su ruego firmo por el el dho
el m.o de murguia t.o sobredho

m.n de rhebarria

san jn.o de caldua

domingo de murguia

Joan lopez

En la dha villa de vergara a quinze dias del dho mes
de hebrero del dho año el dho juan lopez de ocaeta
escrivano de su m.d la dicha s.ma del dho mortenente
al dho martin de sarasua en su persona el qual dixo
que lo e ya siendo testigos juan abbad de vestegui
andres m.s de amuelta e miguel garcia de cupide
v.os de la dha villa

Joan lopez

1

Tasacion de las costas fechas en los autos de execucion y dalguia de entre mrs de hechuarria y caja de ... y sus acreedores pertenecientes al dho mrs de la causa

| | |
|---|---|
| de la presencion de la obligacion y cesion y provecimiento de mandamiento executivo | vj |
| del dho mandamiento executivo a juez y mrs | viij |
| de la execucion al dho mrs con su nocion y caturas | xxx iiij |
| al jurado de la dha execucion mrs real | xvj |
| de la presencion de la peticion del dho martin de hechuarria en que pide la libertad de su persona y de las noticias de su provecimiento | xxx iiij |
| de la fee del poder del executado mrs reales | xvj |
| de la requisitoria inserto el memorial de acreedores | xxx iiij |
| de la presencion de otra peticion del dho mrs de hechuarria y de las noticias de su provecimiento | xxx iiij |
| de la conclusion para prueva | iiij |
| de la provecion e noticias de la mrs de prueva | xxx iiij |
| de la segunda requisitoria y de su ... asignacion | xxx iiij |
| de la fee siguiente | xvj |
| de los autos de publicacion y sus notificaciones | xxx iiij |
| de la presencion de la peticion segunda y de la nocion de su provecimiento | xvj |
| R. | xx iiij |

V proceso de execucion de mm
separada
V de prom y sumon
V de poder de mm de herencia
V de apresen de apremio de bienes probados
V de sumon
V de entrega de tutria
V de requerimiento de
V de casas tasadas y que se deriman
y arr y para dezir de sus hecha tuertas
vezes
V de tasacion

Las quales dhas cosas fueron tasadas por mi de suso mencionte
en dicho proceso que aqui dymo de suso nombrado por mi
Joan Lopez de Ocariz escriuano en quinze y quarenta y seys
marauedis Vers dichos de febrero de mill y
quinientos y cinquenta y seis años

Ante mi Joan Lopez

V apelacion

V La qual dicha vista y conocimiento de los dichos
meses y hecho y
y vista dicha razon de como dicho
los dichos capitulos que son mio y vistos los dichos
dichos y escripto de replica y
y dicho
y dicho y escripto
y dicho
y dicho
y dicho

[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] barra [illegible]
[illegible]